

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 019/2010 IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.

VS

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

"2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

México, Distrito Federal, a diecisiete de mayo del dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido el once de enero de dos mil diez, la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, el C. Rodrigo Pacheco Vargas, promovió inconformidad contra el acto de fallo del treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, derivado de la Licitación Pública Internacional número 38102001-018-09, relativa a la adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio, convocada por los SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.198, del veintiséis de enero de dos mil diez, esta autoridad admitió a trámite la inconformidad planteada, se requirió a la convocante su informe previo a través del cual señalara: a) Monto económico del procedimiento de contratación impugnado; b) origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la licitación; c) estado del procedimiento de contratación así como, en su caso, datos del tercero interesado y d) se pronunciara respecto de la conveniencia de suspender los actos derivados del fallo objeto de inconformidad.

Asimismo, mediante el proveído en cuestión se ordenó correr traslado de la inconformidad y sus anexos a la convocante, a efecto de que rindiera su informe circunstanciado y remitiera las documentales derivadas del procedimiento de contratación.

TERCERO. Mediante diverso proveído 115.5.199, se negó la suspensión provisional de los actos derivados del fallo impugnado.

CUARTO. Por oficio 19/107, recibido el ocho de febrero de dos mil diez, Los Servicios de Salud de Chihuahua, por conducto de su Subdirector Jurídico, M.F. Héctor Sánchez Castruita, informó a esta autoridad que: **a)** El monto autorizado para el procedimiento de contratación impugnado ascendió a la cantidad de \$5,112,800; **b)** los recursos económicos destinados a la licitación derivan del Erario Federal, otorgados en el marco del "Programa para las Zonas de la Frontera Norte"; y **c)** la partida impugnada fue declarada desierta, razón por la cual no existe tercero interesado en el presente asunto.

QUINTO. Por oficio 10/137, recibido el quince de febrero de dos mil diez, la convocante rindió su informe circunstanciado y exhibió copias de la documentación derivada del procedimiento de contratación consistentes en: **a)** Convocatoria de la Licitación; **b)** Acta de la Junta de Aclaraciones; **c)** Acta de presentación y Apertura de Proposiciones; **d)** Propuestas técnica y económica del inconforme para la partida impugnada y; **e)** Acta de fallo con su respectivo dictamen.

SEXTO. Mediante proveído 115.5.506, del tres de marzo de dos mil diez, se tuvo a la convocante rindiendo sus informes previo y circunstanciado en los términos de los oficios 19/107 y 10/137, asimismo, se le requirió precisara el origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación impugnado.

De la misma manera, mediante diverso proveído de esa misma fecha, se negó la suspensión definitiva de los actos derivados del fallo controvertido.

SÉPTIMO. Por oficio 10/238, recibido el dieciocho de marzo de dos mil diez, la convocante remitió copia del oficio SFS-14-0901-2009, que omitiera adjuntar a su oficio de suficiencia presupuestal remitido con su informe circunstanciado.

OCTAVO. Mediante acuerdo 115.5.692, del ocho de abril de dos mil diez, se tuvieron por recibidas las documentales remitidas por la convocante y se le requirió por tercera ocasión



RESOLUCIÓN No. 115.5.

exhibiera las documentales que acreditaran el origen de los recursos económicos destinados a la licitación impugnada.

NOVENO. Por acuerdo del dieciséis de abril del dos mil diez, se requirió a la convocante remitiera los certificados de calidad ISO 9001:2000, de calidad de cumplimiento de la NOM 001, de buenas prácticas de fabricación y el Registro Sanitario exhibidos por la inconforme como parte de su oferta para la partida impugnado

DÉCIMO. Por oficio 10/339, recibido el veintitrés de abril de dos mil diez, la convocante remitió las documentales a través de las cuales se acredita el origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la licitación impugnada, mismas que se tuvieron por exhibidas mediante acuerdo del veintiséis de abril del dos mil diez.

DÉCIMO PRIMERO. Por oficio 10/355, recibido el treinta de abril de dos mil diez, la convocante remitió los certificados de calidad ISO 9001:2000, de calidad de cumplimiento de la NOM 001, de buenas prácticas de fabricación y el Registro Sanitario exhibidos por la inconforme, mismas que se tuvieron por exhibidas mediante acuerdo del tres de mayo de dos mil diez.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante proveído del tres de mayo de dos mil diez, se otorgó a las partes un término de tres días hábiles a efecto de que en su caso, formularan los alegatos que estimaran pertinentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante oficio 10/376, recibido el siete de mayo del dos mil diez, la convocante formuló sus alegatos, mismos que se tuvieron rendidos por proveído del diez de mayo siguiente y en virtud de no existir diligencia alguna que practicar ni prueba pendiente por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General es legalmente competente para conocer v resolver el presente asunto, va que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37. fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve: así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en el presente caso en razón de que los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación que nos ocupa corresponden al Programa para las Zonas de la Frontera Norte, tal como se acredita con el informe previo rendido por la convocante y el oficio de suficiencia presupuestal 2009-ZFN-A-005, adjuntado al mismo (fojas 51 a 53 del expediente).

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.- Es procedente la presente instancia, en virtud de que se interpone contra el acto de fallo derivado de la Licitación Pública Internacional número **38102001-018-09**, relativa a la adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del acto de fallo,



RESOLUCIÓN No. 115.5.

sólo por quien hubiere presentado proposición. Luego, siendo que del acta de presentación y apertura de proposiciones (fojas 221 a 245) se desprende que el hoy inconforme presentó oferta técnica y económica para el procedimiento de contratación que impugna, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia, se encuentran satisfecho en el presente asunto.

TERCERO. Oportunidad.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de la Materia, el término para inconformarse en contra del acto de fallo derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que el mismo haya sido dado a conocer.

En ese sentido, siendo que el acto de fallo derivado del procedimiento de contratación que se impugna fue dado a conocer el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, que el plazo para intentar la instancia transcurrió del cuatro al once de enero del año en curso, sin considerar los días primero, dos, tres, nueve y diez del mismo año por ser inhábiles y que el escrito de inconformidad fue presentado el once de enero del año en curso, tal como se acredita con el sello de recepción de la oficialía de partes de esta unidad administrativa obra a foja uno del expediente, resulta evidente que la inconformidad se encuentra promovida en tiempo.

CUARTO. Legitimación.- La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que el C. Juan Rodrigo Pacheco Vargas, acreditó contar con poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la empresa inconforme, tal como se desprende del testimonio notarial No. 8,373, del dos de septiembre de dos mil tres, pasado ante la Fe del Notario Público número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, mismo que corre agregado a fojas 29 a 40 del expediente; en consecuencia, es procedente entrar al estudio de los agravios hechos valer.

QUINTO. Antecedentes. El acto que por esta vía se impugna, deriva de los siguientes antecedentes:

- De acuerdo con la publicación del Diario Oficial de la Federación del ocho de diciembre del dos mil nueve, los SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, convocó a la Licitación Pública Internacional número 38102001-018-09, para la adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
- 2. El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, se efectuó la junta de aclaraciones a las bases del procedimiento de contratación que se trata, según lo informa y detalla el dictamen de licitación (fojas 203 a 220 del expediente).
- **3.** El acto de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de contratación de mérito se celebró el veintitrés de diciembre de dos mil nueve (fojas 221 a 245 del expediente).
- 4. El treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, tuvo lugar el acto de fallo, en el que la convocante desechó la propuesta de la empresa licitante IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., por no cumplir con los requisitos de las bases de licitación (fojas 255 a 298 del cuaderno principal del expediente).

QUINTO. Síntesis de los motivos de inconformidad. En esencia, el promovente hace valer dos agravios:

- 1) Aduce la ilegalidad en que incurre la convocante durante el acto de fallo derivado del procedimiento de contratación pública número 38102001-018-09, al desechar su propuesta ofertada para el renglón 7 del Anexo II-A de la convocatoria, aduciendo no cumplió con la norma ISO 13485, requisito que, a decir del inconforme, no le aplicaba en virtud de que se trata de una norma de carácter extranjero y los productos que ofertó son de origen nacional.
- 2) El actuar de la convocante consistente en exigir en territorio nacional una norma general creada en el extranjero, contraviene lo dispuesto en el artículo 133



RESOLUCIÓN No. 115.5.

Constitucional, ello, en razón de que para que una norma extranjera sea vigente y aplicable en México, se exige una serie de requisitos, los cuales no cumple la Norma ISO 13485 exigida por la convocante.

Motivos de inconformidad que por economía procesal y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. Sirve de apoyo la Jurisprudencia número VI. 2° .J/129, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Común, correspondiente a la Novena Época, visible en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, misma que es del tenor siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal trascripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes pruebas; a) Convocatoria; b) Copia simple del acta de Junta de Aclaraciones; c) Copia simple del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, y d) Copia simple del acta de fallo, elementos de convicción que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad y coincidentes con las documentales públicas remitidas por la convocante a esta autoridad, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad. Derivado del análisis de la información y documentación que integra el expediente, esta autoridad arriba a la conclusión de que el motivo de inconformidad consistente en la ilegalidad en que incurre la convocante al desechar la propuesta ofertada por el inconforme para el renglón 7 del Anexo II-A de la convocatoria, aduciendo no cumplió con la norma ISO 13485, deviene *infundado*, por lo siguiente:

Señala el promovente que el actuar de la convocante deviene en ilegal al exigirle que su propuesta cumpla con la norma ISO 13485, norma que al ser de carácter internacional, no le resultaba aplicable en virtud de haber ofertado bienes de origen nacional.

Al respecto, la convocante al rendir su informe circunstanciado señaló que el desechamiento de la oferta del hoy inconforme para el renglón 7 del Anexo II de la Convocatoria, obedeció a que no acredita que los bienes ofertados cumplieran con la norma ISO 13845, requerida expresa y literalmente en las bases de licitación y que debía cumplimentarse por todos los licitantes, en virtud de haberse convocado a un procedimiento de licitación internacional y no así a un procedimiento de carácter nacional.

Bajo ese orden de ideas y por ser precisamente la materia a dilucidar, es necesario destacar que de conformidad con el Anexo II de la convocatoria, para el caso del Renglón 7, la convocante requirió bienes con las siguientes características y especificaciones:

| No. REN | CLAVE | DESCRIPCIÓN |
|---------|--------------------|--|
| | | |
| 7 | 531 941 1061 00 01 | VENTILADOR DE CUIDADO INTENSIVO NEONATAL.ESPECIALIDAD(ES): MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS.SERVICIO(S): UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES.DEFINICIÓN: EQUIPO ELECTROMECÁNICO CONTROLADO POR MICROPROCESADOR, DE SOPORTE DEVIDA PARA APOYO VENTILATORIO EN PACIENTES NEONATALES QUE TIENEN COMPROMETIDA LAFUNCIÓN RESPIRATORIA. CON PANTALLA QUE MUESTRE GRÁFICAS, DATOS NUMÉRICOS, Y LOSDIFERENTES MODOS VENTILATO.DESCRIPCIÓN: 1 CONTROLES: 1.1 FLUJO INSPIRATORIO (L/MIN). LIMITE INFERIOR 3 O MENOR. LIMITE SUPERIOR 301.2 PRESIÓN INSPIRATORIA (CM H2O). LIMITE INFERIOR 5 O MENOR. LIMITE SUPERIOR70 O MAYOR.1.3 FRECUENCIA RESPIRATORIA (RPM). LIMITE INFERIOR 3 O MENOR. LIMITE SUPERIOR150 O MAYOR.1.4 TIEMPO INSPIRATORIO (SEG). LIMITE INFERIOR 0.1 O MENOR. LIMITE SUPERIOR 20 |



RESOLUCIÓN No. 115.5.

| MAYOR. 1.5 FIO2, % LIMITE INFERIOR 21, LIMITE |
|--|
| SUPERIOR 100. 1.6 RESPIRACIÓN MANUAL. |
| SI1.7 PEEP/CPAP, CM H2O. LIMITE INFERIOR 1 O |
| MENOR, LIMITE SUPERIOR 20 O MAYOR1.8 PRESIÓN |
| SOPORTE (PSV), CM H2O. LIMITE INFERIOR 5 O |
| MENOR. LIMITE SUPERIOR70 O MAYOR.1.9 BIAS |
| FLOW Ó FLUJO BASE Ó CONTÍNUO, L/MIN. LIMITE |
| INFERIOR 3 O MENOR.LIMITE SUPERIOR 30.1.10 |
| MECANISMO DE DISPARO O TRIGGER POR FLUJO. |
| 2 MODOS DE VENTILACIÓN: 2.1 |
| VENTILACIÓN ASISTO CONTROLADA (A/C). 2.2 VENTILACIÓN MANDATORIA |
| INTERMITENTE SINCRONIZADA (SIMV). 2.3 |
| PRESIÓN SOPORTE (PSV). 2.4 CPAP O |
| ESPONTÁNEO CON LÍNEA DE BASE ELEVADA. |
| 2.5 RESPALDO EN CASO DE APNEA. |
| 2.6 CON VOLUMEN GARANTIZADO O |
| |
| LIMITE DE VOLUMEN. 3 PARÁMETROS MONITORIZADOS: 3.1 PRESIÓN |
| INSPIRATORIA PICO O MÁXIMA. 3.2 |
| PRESIÓN MEDIA EN VÍAS AÉREAS. 3.3 |
| PEEP. 3.4 FRECUENCIA RESPIRATORIA. |
| 3.5 VOLUMEN MINUTO. |
| 3.6 TIEMPO INSPIRATORIO Y |
| ESPIRATORIO. 3.7 RELACIÓN I:E. |
| 3.8 VOLUMEN CORRIENTE EXHALADO. |
| 3.9 _: - FIO2 3.11 |
| INDICADOR DE BATERÍA DE RESPALDO EN USO. |
| 3.12 INDICADOR DE HORAȘ DE USO EN |
| PANTALLA. 3.13 CÁLCULO DE |
| DISTENSIBILIDAD O COMPLIANCE. |
| 3.14 CÁLCULO DE RESISTENCIA.3.15 |
| DESPLIEGUE DE AL MENOS DOS DE LAS TRES |
| CURVAS DE VENTILACIÓN: A)VOLUMEN-TIEMPO |
| B) FLUJO-TIEMPO |
| C) PRESIÓN-TIEMPO 3.16 DESPLIEGUE DE AL MENOS DOS |
| LAZOS O LOOPS.3.17 CAPACIDAD DE ALMACENAR |
| EVENTOS RELACIONADOS CON LOS |
| PARÁMETROSVENTILATORIOS SELECCIONADOS O |
| |
| TENDENCIAS. 3.18 PORCENTAJE DE FUGAS 4 ALARMAS: 4.1 AUDIBLES Y |
| VISUALES. 4.2 PRESIÓN |
| INSPIRATORIA ALTA Y BAJA. 4.3 PEEP |
| BAJO O DESCONEXIÓN DEL PACIENTE. 4.4 |
| APNEA. 4.5 VOLUMEN MINUTO BAJO. |
| 4.6 FRECUENCIA RESPIRATORIA |
| ALTA. 4.7 FIO2 ALTA Y BAJA. |
| 4.8 BAJA PRESIÓN DEL SUMINISTRO DE |
| GAȘES. 4.9 FALLA ALIMENTAÇIÓN |
| ELÉCTRICA. 4.10BATERÍA BAJA O |
| INDICADOR. 4.11 VENTILADOR |
| INOPERANTE O FALLA DE VENTILADOR O FALLA |

DECICLO. 4.12.- SII ENCIO DE ALARMA, 5.-**GENERALES:** 5.1.- MEZCLADOR DE AIRE-OXIGENO INTERNO. ANALIZADOR FIO2 INTERNO O INTEGRADO 5.3.- SENSOR DE FLUJO REUSABLE.5.4.-HUMIDIFICADOR SERVOCONTROLADO O DUAL CON CALENTADOR DE TUBO O RAMAINSPIRATORIA CALENTADA CON SOPORTE AL VENTILADOR. 5.5.- PANTALLA A COLOR O MONOCROMÁTICA. 5.6.- TODO EL SISTEMA EN IDIOMA ESPAÑOL. 5.7.- PERILLA O PERILLAS SELECTORAS PARA AJUSTE DE VALORES. 6.- ACCESORIOS INCLUIDOS: 6.1.-BASE RODABLE CON SISTEMA DE FRENOS EN AL MENOS DOS L RUEDASPARA EL EQUIPO.6.2.-BATERÍA RECARGABLE DE RESPALDO INTERNA CON 30 MINUTOS MÍNIMO.6.3.- MANGUERAS DE ALTA PRESIÓN CODIFICADAS PARA OXÍGENO Y PARA AIRE.6.4.- REGULADORES DE PRESIÓN INTERNOS PARA EL SUMINISTRO DE GASES.6.5.- DOS CIRCUITOS DE PACIENTE NEONATAL REUSABLE (INCLUYE ADAPTADORES, CONECTORES Y TRAMPA 6.6.- CÁMARA DE DE AGUA). HUMIDIFICACIÓN REUSABLE NEONATAL.ACCESORIOS ADICIONALES: DE ACUERDO A LA MARCA, MODELO. 1.- PULMÓN DE PRUEBA NEONATAL.CONSUMIBLES: ACUERDO A LA MARCA, MODELO Y CANTIDAD QUE LAS NECESIDADESOPERATIVAS DE LAS UNIDADES MÉDICAS. CIRCUITO DE PACIENTE NEONATAL REUSABLE (INCLUYEADAPTADORES, CONECTORES, TRAMPA DE AGUA Y ALAMBRE CALENTADOR). 2.-UNA CELDA O SENSOR DE OXÍGÉNO. UN SENSOR DE TEMPERATURA.4.- FILTRO DE BACTERIAS REUSABLE. (DOS JUEGOS QUE DEBEN CONTENER FILTRO DEINHALACIÓN Y EXHALACIÓN).5.- FILTRO DE BACTERIAS DESECHABLE. (DOS JUEGOS QUE DEBEN CONTENER FILTRO DEINHALACIÓN Y EXHALACIÓN).INSTALACIÓN: 1.-ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA: 120 V / 60 HZ +/- 10% A) OXÍGENO NEUMÁTICA: B) AIREOPERACIÓN: POR PERSONAL ESPECIALIZADO Y DE ACUERDO AL MANUAL DE OPERACIÓN.MANTENIMIENTO: **CORRECTIVO** POR PERSONAL CALIFICADO. NORMAS: 13485 E ISO 9001-2000 O NMX-CC-9001-IMNC-2000. QUE CUMPLA CON LAS SIGUIENTES NORMAS: FDA, CE O JIS PARA PRODUCTOS DEORIGEN EXTRANJERO. PARA EQUIPO DE FABRICACIÓN NACIONAL DEBERÁ CONTAR CONCERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACIÓN EXPEDIDO POR LA COFEPRIS.

Transcripción la anterior de donde se desprende que los licitantes que ofertaran el renglón 7 del Anexo II de la convocatoria debían, entre otros requisitos:



RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 1) Acreditar cumplir con las normas ISO 13485 e OSP 9001-2000 o NMX-CC-9001-IMNC-2000.
- 2) Cumplir con las normas FDA, CE o Jis para productos de origen extranjero y,
- 3) Para el caso de equipos de fabricación nacional, contar con certificado de buenas prácticas de fabricación, expedido por la COFEPRIS.

En ese contexto, y toda vez que tal como el propio inconforme reconoce a fojas siete y ocho de su escrito de inconformidad, *los productos ofertados para el renglón 7 del Anexo II de la Convocatoria no incluyen la norma ISO 13485*; reconocimiento al que esta autoridad administrativa le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es evidente que su propuesta no cumplió con el primero de los requisitos antes señalados, de ahí que la causal de desechamiento aducida por la convocante en el fallo del treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, resulta apegada a derecho.

Ello, en virtud de que el requisito exigido formó parte de las especificaciones establecidas en la convocatoria, documento éste que, más la junta de aclaraciones, constituye las bases que sujetan el procedimiento de contratación y obligan tanto a la convocante como a los licitantes.

A las convocantes porque deberán llevar a cabo la evaluación de las propuestas ofertadas constriñéndose a lo establecido en ambos documentos de tal manera que garanticen la legalidad y transparencia en el procedimiento de contratación, así como la participación de los licitantes en igualdad de condiciones. Asimismo, dichos documentos obligan también a los licitantes, quienes deben elaborar sus propuestas conforme a los requisitos y especificaciones establecidos, lo que en la especie no aconteció, luego, siendo que los servidores públicos encargados de llevar a cabo la evaluación de ofertas invariablemente deben verificar que las mismas cumplan con todos y cada uno de los requisitos

establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones, evaluarlas conforme a los criterios establecidos en ellas y desechar aquellas que no cumplan con los mismos, esta autoridad concluye que el actuar de la convocante del que se duele el promovente se encuentra ajustada a derecho.

Sirve de apoyo la Tesis número I. 3°. A. 572 A, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, correspondiente a la Octava Época, visible en el Tomo XIV, Página 318 del Semanario Judicial de la Federación, que en lo conducente se transcribe a continuación:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. ...para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. ...las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello <u>sus reglas deben cumplirse estrictamente</u>, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. ... Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo



RESOLUCIÓN No. 115.5.

indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventaiosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; ...el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma. que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen," (Énfasis y cursivas añadidos).

Considerar lo contrario, implicaría violentar las disposiciones que rigieron el procedimiento de contratación, el cual, tal como lo señala la convocante fue de carácter internacional, esto es, que se rige tanto por disposiciones normativas de derecho nacional como de derecho internacional, de ahí que en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, en relación con el diverso 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, válidamente se hayan establecido requisitos de carácter internacional,

requisitos que se hacen exigibles a todo licitante a fin de asegurar la participación de licitantes nacionales y extranjeros en igualdad de condiciones de entrega de bienes o servicios.

No obsta a lo anterior, lo aducido por la inconforme en el sentido de que el fallo no sustentó porqué su oferta debía cumplir con la norma ISO 13485, porque como ya ha quedado señalado, la exigencia de dicho requisito deriva de la propia convocatoria y junta de aclaraciones, etapas que constituyen la base del procedimiento contractual, el cual, fue convocado con el carácter de internacional bajo la cobertura de los tratados, luego, reiterando que el propio promovente en su escrito inicial reconoce haber incurrido en incumplimiento a la convocatoria del procedimiento de contratación; esta autoridad concluye que contrariamente a lo argüido por el inconforme, su incumplimiento afecta la solvencia de su propuesta, toda vez que la "solvencia" consiste en determinar el apego de la propuesta presentada por el oferente, a los requisitos técnicos, legales y administrativos señalados en la convocatoria a la licitación y su respectiva junta de aclaraciones, de tal manera que se asegure al Estado, alcanzar los fines objeto del procedimiento de contratación de que se trate, consecuentemente, el motivo de inconformidad deviene infundado.

Abundando en lo anterior, es de destacar que si el promovente consideraba que dicho requisito no resultaba exigible, debió en todo caso impugnar la convocatoria en su oportunidad, esto es, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en su caso no aconteció, luego entonces, tácitamente consintió los términos y condiciones establecidos por la convocante para participar en el procedimiento de contratación objeto de inconformidad, por lo que debió sujetarse a los mismos.

Ahora bien, por lo respecta al segundo agravio hecho valer, consistente en que el actuar de la convocante consistente en exigir en territorio nacional una norma general creada en el extranjero, contraviene lo dispuesto en el artículo 133 Constitucional, ello, en razón de que para que una norma extranjera sea vigente y aplicable en México, se exige una serie de requisitos, los cuales no cumple la Norma ISO 13485 exigida por la convocante, esta



RESOLUCIÓN No. 115.5.

autoridad no realiza estudio de fondo alguno, en virtud de que carece de facultades legales para conocer y resolver de las controversias planteadas por particulares que versen sobre actos que contravengan nuestra Norma Fundamental. Sirve de apoyo al presente criterio, la Jurisprudencia P./J. 73/99, correspondiente a la Novena Época, emitida por el Pleno de nuestro máximo Tribunal, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, agosto de 1999, página 18, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. La supremacía constitucional se configura como un principio consustancial del sistema jurídico-político mexicano, que descansa en la expresión primaria de la soberanía en la expedición de la Constitución, y que por ello coloca a ésta por encima de todas las leyes y de todas las autoridades, de ahí que las actuaciones de éstas deben ajustarse estrictamente a las disposiciones de aquélla. En este sentido, más que una facultad, la supremacía constitucional impone a toda autoridad el deber de ajustar a los preceptos fundamentales, los actos desplegados en ejercicio de sus atribuciones. Por tanto, si bien es cierto que los tres Poderes de la Unión deben observar la Ley Suprema, no puede afirmarse que por esta razón, las autoridades puedan, por sí y ante sí, en el ejercicio de funciones materialmente jurisdiccionales, examinar la constitucionalidad de sus propios actos o de los ajenos, toda vez que, al respecto, la propia Constitución consagra, en sus artículos 103 y 107, un medio de defensa exprofeso, por vía de acción, como es el juicio de amparo y lo encomienda, en exclusiva, al Poder Judicial de la Federación, sentando las bases de su procedencia y tramitación."

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

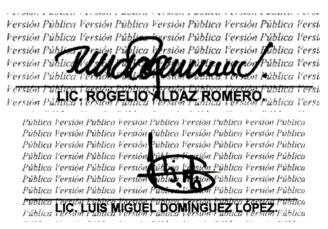
RESUELVE:

PRIMERO.- Es <u>infundada</u> la inconformidad promovida por la IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., contra el fallo derivado de la Licitación Pública Internacional número 38102001-018-09, relativa a la adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio, emitido el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, por los SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese como corresponda y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/043/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del Licenciado LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director de Inconformidades "C", en la misma Dependencia.



PARA: C. JUAN RODRIGO PACHECO VARGAS.- Apoderado legal de la empresa Imágenes y Medicina, S.A. de C.V.-

C. DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.- Tercera no. 604, Colonia Centro, C.P. 31000, Municipio Chihuahua, Chihuahua. Teléfono 614-439-9900 Ext. 21521, fax 614-439-9900 Ext. 21553

*CCR.



RESOLUCIÓN No. 115.5.

"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."